



AYUNTAMIENTO  
ESTELLA-LIZARRA  
UDALA

## **ORDENANZA NÚMERO 4**

**REGULADORA DE LICENCIAS DE PASO DE VEHICULOS POR ACERAS Y RESERVAS DE ESPACIO EN VÍAS PÚBLICAS, Y DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACION.-**

### **CAPÍTULO I**

#### **NORMA GENERAL**

##### **LICENCIAS DE PASO**

#### **Artículo 1**

El paso de vehículos de más de dos ruedas a/de locales o espacios de uso privado, pasando sobre aceras o zonas de uso público peatonal, requiere la correspondiente licencia Municipal (abreviadamente "licencia de paso").

##### **LICENCIAS DE RESERVA**

#### **Artículo 2**

Igualmente requiere licencia Municipal la reserva permanente o indefinida de espacios en vías públicas o terrenos de uso público, para facilitar la carga y descarga de mercancías, personal, clientes o finalidades análogas (abreviadamente "licencia de reserva") en beneficio de establecimientos o actividades concretas.

Con independencia de ello, el Ayuntamiento podrá señalar, discrecionalmente, prohibiciones de aparcamiento en zonas determinadas por razones de interés público y de utilización generalizada de locales, actividades o sectores que estime oportuno.

#### **Artículo 3**

La concesión de éstas licencias de reserva y de paso será, en general, discrecional, señalándose en esta Ordenanza los casos concretos de denegación y condiciones de otorgamiento, en su caso.

##### **NECESIDAD DE LICENCIA**

#### **Artículo 4**

Precisarán de las anteriores licencias toda clase de personas o entidades, públicas o privadas, quedando sujetas a las correspondientes tasas, derechos y deberes.

La competencia para su concesión, será de la Alcaldía, a propuesta en su caso de Comisiones Informativas.

## PROHIBICIONES GENERALES

### Artículo 5

Queda expresamente prohibido, en todo caso, lo siguiente:

- 1.- La colocación de dispositivos fijos o móviles en vía o zona de uso público que puedan servir para facilitar el acceso de vehículos de cualquier clase o su subida a bordillos, admitiéndose, únicamente y en los casos en los que proceda, el vado o bordillo rebajado en condiciones de Ordenanza, debiendo ser suprimido, volviendo a su situación original al cesar la licencia.
- 2.- Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias gráficas o de otro tipo que, sin responder a una licencia de paso o de reserva, traten de sustituir o conducir a error sobre las limitaciones de aparcamiento propias de tales licencias.
- 3.- El estacionamiento de vehículos en desuso, carros u otros, frente a la entrada de locales o inmediatos, al mismo fin que en apartado anterior.

Además de otras posibles situaciones que puedan darse, se considerarán inicialmente como vehículos o carros en desuso los que no se hallen en condiciones físicas de conservación o mecánicas para su funcionamiento; los que, por sus características, no sean de utilidad urbana y los que carezcan de permiso de circulación o no paguen las tasas fiscales Municipales de todo orden.

En todos los casos citados, los Servicios Municipales podrán proceder a la retirada, supresión o anulación de tales útiles, señales y demás elementos prohibidos, sin necesidad de previo requerimiento y con depósito de los mismos en almacenes y con gastos a cargo del titular y de la actividad en beneficio de cuyo uso se hubieran instalado.

Igualmente podrá tramitarse expediente sancionador o de defraudación fiscal, por ejercicio indebido de los derechos sin la preceptiva licencia.

## CAPÍTULO II

### LICENCIAS DE PASO.- EXIGENCIA GENERAL

### Artículo 6

La licencia de paso será preceptiva en el supuesto básico expresado en el artículo 1º de esta Ordenanza, aún cuando no exija para su disfrute prohibición de aparcamiento en la zona de paso o frente a la misma, bien porque esté prohibida la parada o estacionamiento en el sector por normas de tráfico, bien por desuso real u otras causas.

En caso de talleres de reparación de vehículos y otros servicios del automóvil que requieran la concesión de licencia de paso, deberá solicitarse ésta simultáneamente con la obra y la actividad en su caso.

## SOLICITUD DE DOCUMENTOS

### Artículo 7

Las licencias de paso se solicitarán en instancias de modelo oficial, acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Copia o testimonio de la licencia de uso del local o espacio privado, de expediente de actividades clasificadas en su caso o de la petición formulada para su obtención, en caso de simultaneidad de trámite.
- 2.-
  - a) Escrituras de propiedad del local, en el caso que el vehículo/s a guardar fuera/n del propietario del local.
  - b) Contrato de alquiler a favor del propietario/s del vehículo/s a guardar en el caso de que no fuera/n propietario/s del local o plaza de aparcamiento.
- 3.- Relación de los titulares de las plazas de garaje-aparcamiento.
- 4.- En caso de otros locales, de negocio, se incorporará una breve memoria-reseña de la actividad que se desarrolla en los mismos, con promedio estimado diario de entradas y salidas de vehículos.
- 5.- Certificado técnico que justifique el cumplimiento del CTE y lo establecido en esta ordenanza.

## CONDICIONES DE LA LICENCIA

### Artículo 8

Para la concesión, vigencia y disfrute sucesivo de las licencias de paso, se requerirán las siguientes condiciones:

#### A) LOCALES PARA GUARDA DE VEHICULOS

- 1.- Que la capacidad y uso reales del local o espacio sea, como mínimo para dos turismos, o un vehículo de transporte con un mínimo de carga útil de 850 Kg.
- 2.- Que tengan un espacio dedicado exclusivamente a los mismos no inferior a 20 m<sup>2</sup> por cada vehículo y de forma que la zona destinada a los vehículos, accesos, pasillos de tránsito, sea la necesaria para que las maniobras de aparcamiento, entrada y salida de los mismos se realice de forma independiente el uno del otro y sin invadir en la maniobra el espacio de reserva del resto de los vehículos.
- 3.- Que el espacio reservado para cada uno de los vehículos (plaza de garaje-aparcamiento) sea un rectángulo de dimensiones mínimas de 2,50 x 4,70 metros, medidas libres de obstáculos.
- 4.- En caso de garaje-aparcamiento para vehículos con pasajeros minusválidos las dimensiones mínimas de plaza será un rectángulo de 2,90 x 4,70 metros.
- 5.- La apertura de las puertas de acceso al local abrirán hacia el interior, sin invadir la vía pública. Se podrán admitir aquellas puertas que, abriendo hacia el interior, su parte superior comience a sobresalir de la línea de fachada como mínimo a una altura superior a los 2 m, medida en cualquier punto de la acera o calle..

- 6.- No obstante, lo anterior, en las calles peatonales (Valdega, Julio Ruiz de Alda, Chapitel, Navarrería, Carpintería, Puy, Tecendería, Calleja de los Toros, La Rua, San Nicolás, Juan de Labrit, Plaza Santiago (Cuesta de Entrañas), y Calleja de los Herreros, bastará con que la capacidad y uso reales del local o espacio sea para un turismo, dedicado exclusivamente al mismo, no inferior a 20 m<sup>2</sup>.
- 7.- Para su comprobación, en la inspección, se marcará en el suelo del local el espacio destinado a cada vehículo (Plaza de garaje-aparcamiento), de acuerdo con las dimensiones establecidas en este artículo y según solicitud.
- 8.- En caso de que el local pueda albergar más de 5 vehículos o su superficie útil supere los 150 m<sup>2</sup>., deberá tramitarse con anterioridad a la concesión de cualquier licencia, el oportuno expediente de actividades clasificadas.
- Contenido mínimo del Certificado técnico:
    - a) Memoria: Justificativa del cumplimiento del CTE y lo establecido en esta Ordenanza.

9.- Planos:

- a) Plano de emplazamiento del edificio o zona.
- b) Plano del local a escala en el que se indique el espacio reservado para los vehículos, accesos, pasillos, anchura de puerta y todos aquellos obstáculos fijos (pilares, locales interiores, escaleras, etc.) que existan en el local y que puedan dificultar la maniobrabilidad.
- c) Plano del local a escala en el que se refleje los recorridos, las instalaciones de protección contra incendios, ventilaciones, etc.

Las medidas mínimas de protección contra incendios serán las siguientes:

- 1 extintor polivalente de 2 Kg de CO<sub>2</sub> en cuadro eléctrico.
- 1 extintor polivalente de eficacia 21A 113B de 6 Kg a razón de 1,2 Kg de agente extintor por cada 10 m<sup>2</sup> de local o fracción. En caso de un único extintor se colocará lo más próximo al acceso.
- 1 aparato de emergencia y señalización sobre las puertas de salida y sobre cada uno de los extintores polivalentes.

Todas las medidas de protección contra incendios irán señalizadas con sus rótulos correspondientes.

**B) LOCALES DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN SENTIDO AMPLIO.**

- 1.- Que por la naturaleza general de la actividad, se precise en forma indispensable el paso habitual de vehículos.
- 2.- Que exista un espacio interior mínimo de 40 m<sup>2</sup> libre y destinado permanentemente a tales vehículos o a su carga y descarga.
- 3.- En caso de talleres de reparación de vehículos, sólo se exigirá una superficie libre para los mismos de 25 m<sup>2</sup>.
- 4.- Dada la finalidad pública de la concesión de este tipo de licencia de paso, será revocado su otorgamiento en el caso de que se compruebe la realización de operaciones de carga y descarga fuera del local correspondiente y en vía o espacio de uso público, para servicio de la actividad o titular beneficiario de aquella licencia.

**C) VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN ZONAS REGULADAS POR EL P.G.O.U.**

- 1.- Que la zona disponga de ordenación destinada a vivienda unifamiliar y construida en tal forma.
- 2.- Que no suponga una restricción acusada a cualquier tipo de actividad regulada en la vía pública.
- 3.- Que cuente con lugar de estacionamiento interior en el espacio privativo de la vivienda unifamiliar.

## RESTRICCIONES

### **Artículo 9**

Solamente se podrá conceder una sola licencia de seis metros, como máximo, para cada local, entendiéndose como tal unidad física de espacio aislada de otras por separaciones absolutas y permanentes de obra de fábrica.

Solamente en casos excepcionales y justificados por interés público e informe técnico, la corporación podrá aumentarse tal límite.

Dado el carácter restrictivo de estas licencias, en beneficio del interés público, se procurará que el acceso a locales próximos o inmediatos (especialmente si son de un mismo titular), se realice por un único paso, sin perjuicio de que cada una de las personas físicas o jurídicas que se beneficien del mismo, deba obtener la correspondiente licencia de paso y responder solidariamente de la reposición de la acera y el bordillo.

## ALTERACION DE CONDICIONES

### **Artículo 10**

Cuando la licencia de paso no suponga restricción de aparcamiento público, el Ayuntamiento podrá alterar las exigencias anteriores en forma discrecional y razonada en tanto dure tal situación.

## SEÑALIZACION

### Artículo 11

Cuando en la zona de acceso de la pretendida licencia de paso esté permitido el establecimiento general o parada de vehículos, el otorgamiento de la licencia comportará la prohibición correspondiente al paso, señalizándose con los discos de prohibición reglamentarios a ambos lados del propio acceso al local o espacio privado en los que se indicará el horario o la prohibición permanente al estacionamiento, parada o aparcamiento. Los discos se colocarán con la separación que comporta la anchura de paso autorizada, con una tolerancia del  $\pm 20\%$ , y a la altura exigida por el Código de la Circulación (Art. 171).

Los correspondientes discos serán facilitados en uso por el Ayuntamiento mediante el pago de la tasa correspondiente, siendo cuenta del titular de la licencia su colocación, conservación y mantenimiento, así como la devolución al Ayuntamiento en caso de baja o revocación de la licencia de paso.

El bordillo o zona equivalente de acceso será pintado a bandas rojas y blancas en la forma que prescribe el Código de Circulación siendo, también de cuenta y obligación del titular de la licencia su pintado inicial y conservación perfecta.

La inscripción de "permanente" u horario concedido, será realizada por el propio concesionario, de acuerdo con la licencia concedida, en trazo grueso y dimensiones generales mínimas de las letras o cifras de 2 x 2,5 centímetros, en color negro perfectamente visible. Tal inscripción irá en el rectángulo inferior que incorpora el modelo oficial al disco de prohibición.

## HORARIO

### Artículo 12

Las licencias de paso que exijan prohibición de aparcamiento en su frente, podrán otorgarse, a tal efecto, con horario limitado o con carácter permanente.

- 1.- Las licencias de uso horario permitirán el paso de vehículos durante un máximo de 10 horas al día, a excepción de los festivos salvo acuerdo expreso para éstos. El horario concreto, con tal limitación máxima, será solicitado por el interesado.

Estas licencias de uso horario serán la norma general para establecimientos comerciales e industriales que no sean garajes de estancia.

- 2.- Las licencias de uso permanente se otorgarán en forma muy limitada y en casos imprescindibles, como para servicios de urgencia y actividades de garaje de vehículos que necesariamente así lo exijan a juicio del Ayuntamiento.

## ESTACIONAMIENTO EN ACCESOS

### **Artículo 13**

El estacionamiento, parada o aparcamiento en la zona afectada por la licencia, queda prohibido tolerándose únicamente cuando se halle el conductor en el vehículo y lo desplace inmediatamente que sea requerido para ello, en función del uso del paso y dentro del horario del mismo.

En caso de que las señales no estén perfectamente instaladas y conservadas en la forma prevista, el Ayuntamiento y su Policía Municipal no otorgarán la protección indicada en aquellas señales, ni en imposición de sanciones, ni en retirada forzada de vehículos, pudiendo tal circunstancia ser motivo de revocación de la licencia de paso.

## DAÑOS EN PAVIMENTACIÓN-RESPONSABILIDAD

### **Artículo 14**

El titular de la licencia de paso es objetivamente responsable de todo daño que sufra el pavimento o bordillo de uso público. Por ello, el Ayuntamiento o Alcaldía podrán exigir en todo momento su reparación, refuerzo o acomodación al paso pretendido, tanto como condición previa de la licencia, como en cualquier momento tras su concesión. Serán a estos efectos responsables también, cuando proceda, el nuevo titular o cesionario de la actividad o el propietario del local o espacio, todos ellos en forma mancomunada o solidaria.

## REBAJE DE BORDILLO O "VADO"

### **Artículo 15**

La modificación o rebaje del bordillo de la acera o similar (abreviadamente "vado"), no alterará la rasante oficial en la línea de fachada marcada por la intersección de la fachada y acera, y no será exigida para el ejercicio ni como condición de la licencia de paso, salvo en los siguientes supuestos:

- 1.- En caso de zonas o locales con capacidad de estancia real de diez o más vehículos de tipo turismo.
- 2.- Para locales o espacios con capacidad, estancia o acceso reales de autobuses y camiones, en cualquier número.
- 3.- Cuando el Ayuntamiento o Alcaldía, en forma excepcional así lo dispongan en forma razonada para casos especiales.

### **Artículo 16**

El "rebaje de bordillo" se ajustará al modelo o diseño usual en la Ciudad y su realización precisará, en todo caso, licencia específica, bien en trámite conjunto con la petición de licencia de paso, bien en forma separada.

## FIANZA DE REPOSICION

### **Artículo 17**

Para la efectividad de la licencia para realizar el vado se exigirá una fianza o depósito en metálico en Depositaria Municipal con el fin de responder de su reposición normal, cuya cuantía se exigirá y mantendrá en su costo estimado por los Servicios Municipales, incrementado en un 50 %.

(Habría que establecer cada año la cuantía de la fianza).

## PAGO DE TASA E INGRESO DE FIANZA

### **Artículo 18**

El otorgamiento de las licencias para vados está condicionado en sus efectos o eficacia a la de paso, así como al pago de la tasa e ingreso del depósito dentro del mes natural siguiente a la fecha de notificación de su otorgamiento.

El mismo plazo será de aplicación en caso de exigirse la actualización del importe del depósito.

En todo caso, y sin perjuicio de la ineficacia de la licencia, podrá seguirse el trámite de recaudación ejecutiva para el ingreso de tales cantidades.

## RESPONSABILIDAD

### **Artículo 19**

La realización del vado, así como su supresión, serán de cuenta y cargo del titular de la licencia, siendo responsables también para su supresión, cuando proceda, el nuevo titular o cesionario de la actividad o el propietario del local o espacio, todos ellos en forma mancomunada y solidaria.

## EJECUCION SUSTITUTORIA MUNICIPAL

### **Artículo 20**

Tanto en la supresión del vado y reposición del bordillo, como en su realización en los casos de exigencia obligatoria, el Ayuntamiento podrá realizar la obra como ejecución sustitutoria, sin necesidad de requerimiento previo alguno, con cargo directo a la fianza y, si esta no existiera o fuera insuficiente, con exacción directa al responsable en forma voluntaria o por exacción por vía de apremio.

Los discos de señalización colocados y pintura de bordillo podrán ser también retirados y anulados por los Servicios Municipales y sin previo aviso, en caso de quedar sin efecto la licencia de paso por cualquier motivo, o por incumplimiento de las condiciones de eficacia de la misma.



## **CAPÍTULO III**

### **RESERVAS DE ESPACIO-RESTRICCIÓN**

#### **Artículo 21**

Las reservas de espacio previstas en los artículos 2º al 5º de esta Ordenanza serán concedidas en la forma más restrictiva, y siempre en consideración al beneficio que su otorgamiento pueda ocasionar a una mejor regulación del tráfico o tránsito, eliminación de entorpecimiento o beneficio por cualquier causa, al interés público general.

### **PROHIBICIÓN**

#### **Artículo 22**

En ningún caso se podrán establecer zonas de prohibición de detención o estacionamiento en espacios concretos acotados, que, de hecho, vengan a suplir en alguna forma la finalidad de las reservas de espacio, en beneficio de actividades o locales concretos.

### **SOLICITUD Y DOCUMENTOS**

#### **Artículo 23**

Las licencias para reserva de espacio serán solicitadas aportando la documentación siguiente:

- 1.- Instancia en que se concrete el objeto de la petición, suscrita por el titular de la actividad en cuyo beneficio se formula.
- 2.- Amplia memoria y justificaciones de la necesidad de la reserva solicitada y su beneficio al tráfico general o al interés público.
- 3.- Plano en que se señale y acote con la mayor precisión la zona reservada pretendida.

### **TRÁMITE Y RESOLUCIÓN**

#### **Artículo 24**

La Comisión Municipal de Gobierno adoptará la decisión oportuna a la vista de los informes técnicos que, como mínimo, serán emitidos por los Servicios Urbanísticos y Policía Municipal.

## CONDICIONES DE LA LICENCIA

### **Artículo 25**

La licencia que se otorgue podrá ser condicionada en la forma que discrecionalmente acuerde el Ayuntamiento y podrá ser renovada su concesión o alterado su aprovechamiento en cualquier momento y sin indemnización alguna.

No obstante, y con carácter general, no se concederán licencias de paso ni reservas de estacionamiento en los siguientes supuestos:

- 1.- Allí donde dichas licencias supongan la prohibición de estacionar o parar en plazas de aparcamiento debidamente señalizadas o dispuestas en cumplimiento del estándar de aparcamiento de la urbanización o espacio público en el que se encuentren.
- 2.- Cuando el acceso a la bajera o local para el que se solicita la licencia, implique necesariamente el paso por espacios peatonales, zonas verdes o de recreo, etc.

## SEÑALIZACION

### **Artículo 26**

Todos los gastos de señalización e instalación serán por cuenta del solicitante, quien responderá asimismo, de su mantenimiento en perfectas condiciones.

## CAPÍTULO IV

### RESTRICCIONES A LA CIRCULACION

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **Artículo 27**

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la Ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

### **Artículo 28**

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, la Administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones, u otros supuestos.

### **Artículo 29**

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

### **Artículo 30**

Las mencionadas restricciones podrán:

- 1.- Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
- 2.- Limitarse o no a un horario preestablecido.
- 3.- Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

### **Artículo 31**

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación de los siguientes vehículos:

- 1.- Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de la Policía, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- 2.- Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona.
- 3.- Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de la zona.
- 4.- Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.
- 5.- Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.
- 6.- Otros a estudiar individualmente, y previa justificación de la necesidad de acceso.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

PRIMERA.- Mediante bando de Alcaldía se establecerán, en cada momento, las zonas afectadas por la restricción de circulación con vehículos a motor, con las limitaciones del período de estacionamiento.

SEGUNDA.- Igualmente, mediante bando de Alcaldía se establecerán los requisitos que deberán poseer las personas a las que no afecta la anterior restricción, y las condiciones y limitaciones de circulación y estacionamiento máximo.

Para su ejercicio se les proveerá de la pertinente tarjeta o sistema hábil a tal fin, para cuya obtención deberán abonar contra su entrega la correspondiente tasa. Dicha tasa será de aplicación, tanto a las nuevas tarjetas a expedir, como a las ya repartidas, debiendo sus beneficiarios abonar la tasa en el plazo de un mes desde su comunicación.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1º.- LAS LICENCIAS ACTUALES DE VADOS, otorgadas de conformidad con la Normativa anterior, quedarán convalidadas automáticamente, sin perjuicio de las adaptaciones que sean requeridas en forma individual por los Servicios Municipales y de su carácter de concesiones revocables.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

UNICA.- A la entrada en vigor de este Reglamento y en la forma prevista por las disposiciones transitorias, quedará sin efecto el Reglamento de vados aprobado por la Corporación Municipal en fecha anterior.